



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control: Ejecutivo
Expediente: 110013336038202100151-00
Demandante: Aura Janeth Gómez Muñoz y otros
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Asunto: Reitera Embargo

El Despacho, con auto de del 29 de noviembre de 2021¹, decretó el embargo y retención de los dineros que el MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, tenga o llegue a tener en el Banco de Occidente, Banco de Bogotá, Bancolombia, Banco Popular, Banco de Crédito, Banco AV villas, Banco Santander, Banco BBVA, Banco Colpatria, Banco Agrario de Colombia, Banco Davivienda, Banco Citibank, Banco Caja Social, Banco Helm, Bancamía, Banco GNB Sudameris.

Además, con auto de 14 de marzo de 2022 se dispuso oficiar al Banco de Bogotá para completar la información faltante a fin de que hiciera efectiva la medida de embargo, puesto que esa entidad, con escrito allegado el 1° de marzo de 2022⁵, manifestó que tomó nota de la medida cautelar de embargo, que procedió a congelar el valor del mismo, pero que no fue posible el traslado de los recursos porque el oficio se presentó sin identificación del demandante. Lo anterior se cumplió por parte de la secretaría del juzgado, pero hasta el momento no se ha obtenido respuesta del banco.

El Banco Agrario de Colombia, Mediante correo electrónico radicado el 1 de abril de 2022², remitió el oficio No. UOCE-2022-50957 del 28 de febrero del año en curso, con el que manifestó que los recursos a cargo del demandado son inembargables por cuanto tienen destinación específica, motivo por el cual devolvió el oficio No. 00422022 PROCESO/RAD/RES No. 20210015100, con el fin de que se aclarará la inembargabilidad de los dineros de la Policía Nacional identificado con NIT 800.141.397-5.

Del mismo modo, el Banco BBVA, con Oficio No. 0038 del 13 de mayo de 2022³, señaló que el titular del NIT 800.141.397-5, es la Policía Nacional – Dirección Administrativa, y no el Ministerio de Defensa – Policía Nacional, que los dineros depositados en dicha cuenta tienen naturaleza inembargable, por lo anterior, solicitó aclarar el destinatario de la medida de embargo y en caso de proceder en contra de Policía Nacional – Dirección Administrativa bajo el Nit citado, indicar las cuentas que se deben afectar en atención de la inembargabilidad de los recursos.

Al respecto, el Juzgado requerirá nuevamente a estas entidades financieras para que apliquen la medida de embargo, por cuanto con auto del 29 de noviembre de 2021 que decretó la medida, se explicó ampliamente la justificación legal y jurisprudencial de por qué en este caso no aplica el

¹ Ver documento digital “10.- 29-11-2021 AUTO DECRETA MEDIDAS CAUTELARES”.

² Ver documentos digitales “43.- 01-04-2022 CORREO” y “44.- 01-04-2022 RESPUESTA BANCO AGRARIO”.

³ Ver documentos digitales “49.- 17-05-2022 CORREO” y “50.- 17-05-2022 RESPUESTA BBVA”.

principio de inembargabilidad de los recursos que maneja el Ministerio de Defensa – Policía Nacional, así como las excepciones que deben tener en cuenta.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al BANCO DE BOGOTÁ, al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y al BANCO BBVA para que den cumplimiento a la medida de embargo decretada con auto del 29 de noviembre de 2021. Anéxese copia de los autos de embargo proferidos, del mandamiento ejecutivo de pago, del auto de seguir adelante la ejecución y de los oficios y comunicaciones que se les haya enviado con antelación, a fin de que dispongan de información suficiente sobre la procedencia legal y constitucional de la orden de embargo.

SEGUNDO: ADVERTIR a las mencionadas entidades financieras que de no acatar la orden de embargo se formalizará la queja ante la Superintendencia Financiera y se les impondrá multa de hasta diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (10 SMLMV).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

AJMY

Correos electrónicos
Parte demandante: junierparravelez@gmail.com ; Celular: 3023059510
Parte demandada: decun.notificacion@policia.gov.co ; albert.bolanos1010@correo.policia.gov.co ; Celular: 3132687046
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:
 Henry Asdrubal Corredor Villate
 Juez Circuito
 Juzgado Administrativo
 038
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6610c8b1b0eba3e04d275f0905bdbd99c794b4e607f7dd9114e8da0807eaeaf4**

Documento generado en 16/08/2022 02:48:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>